

CONCÓN, 30 NOV 2022

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 3409 / **VISTOS:** Los antecedentes: **1.-** La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol N° 299 de fecha 29 de junio de 2021. **2.-** Decreto Alcaldicio N° 2079 de fecha 16 de agosto de 2022 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. **3.-** Decreto Exento N° 2078 de fecha 16 de agosto de 2022, que delega firma al Administrador Municipal de donde nace la representación del alcalde. **4.-** Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, Art n°63 dispone el alcalde tendrá las siguientes facultades, Letra A) Representar judicial y extrajudicialmente la municipalidad. **5.-** Ley N° 19.754 que autoriza a las Municipalidades para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus funcionarios, en su art N°9 dispone " Las municipalidades podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados **6.-** El Convenio Pago Facturado Corporativo, suscrito con fecha 08 de agosto de 2022, entre SPORTLIFE S.A. y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, el Convenio Pago Facturado Corporativo, celebrado entre **SPORTLIFE S.A.** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 08 de agosto de 2022, el cual es del siguiente tenor:



Convenio Pago Facturado Corporativo

En Santiago de Chile, a **08** de **agosto** 2022, entre **Ilustre Municipalidad de Concón**, sociedad del giro **Administración Pública del Estado**, Rol Único Tributario número **73.568.600-3**, debidamente representada por don **Freddy Ramírez Villalobos**, cédula de identidad número [REDACTED] mbos domiciliados para estos efectos en calle **Santa Laura N°568**, comuna de

Concón, ciudad de **Concón**, en adelante también denominada "**Municipalidad de Concón**", por una parte; y, por la otra, **SPORTLIFE S.A.**, sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N° 77.265.500-2, debidamente representada por don **WILLIAM MATEUS RODRIGUEZ**, casado, contador público, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N°2670, Local 101, comuna de Las Condes, en adelante también denominada "Sportlife"; se ha convenido en el siguiente Convenio de Pago:

PRIMERO: Antecedentes.

Sportlife S.A. es una sociedad anónima dedicada a la instalación, administración y desarrollo de academias de gimnasios y centros deportivos propios o franquiciados a lo largo de todo Chile, destinados al desarrollo de cualquier actividad física, educativa y de fomento de la salud y está interesada en promover el desarrollo de dichas actividades.

Por el presente instrumento, la **Municipalidad de Concón** se integra al plan de empresas adheridas en convenio a los gimnasios Sportlife de acuerdo a las siguientes estipulaciones pactadas por las partes.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del objeto del convenio, Sportlife S.A. se compromete a otorgar un precio preferencial a los trabajadores de la **Municipalidad de Concón** en el costo total de los Planes de entrenamiento en los gimnasios que exclusivamente se singularizan en el Anexo I de "Condiciones Generales" del presente convenio, conforme a la tabla de precios agregada a este contrato en el mismo anexo, estableciéndose que el modo de cobro de dicha tarifa será a través de la facturación que se realizará a la empresa **Municipalidad de Concón** por parte de Sportlife S.A. por estos servicios.

El referido Anexo I, firmado por las partes, se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Las partes dejan constancia de que los precios que se establezcan en el presente convenio corresponden a un valor fijo, podrán ser reajustados por Sportlife los días 01 de enero de cada año de acuerdo a la variación que experimente el IPC en forma acumulada, entregado por el Instituto Nacional de Estadística o la institución que lo reemplace. En caso de variación negativa, se mantendrán los precios reajustados el año anterior. Asimismo, declaran que estos precios se encuentran exentos de Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, en el evento en que la autoridad llegase a gravar los servicios de Sportlife, estos precios podrán ser ajustados por Sportlife en proporción al impuesto correspondiente.

TERCERO: **Municipalidad de Concón** será la obligada y responsable ante Sportlife S.A. de efectuar el pago correspondiente a los planes contratados para o por sus trabajadores de la forma en que se estipula en este convenio.

El modo de cobro de la tarifa por la prestación de los servicios de Sportlife será por mes anticipado, por el total que corresponda a los trabajadores que aparezcan en la nómina que **Municipalidad de Concón** envíe entre los días del mes calendario anterior.

Se deja expresa constancia de que la asistencia o inasistencia de los trabajadores o alumnos a los gimnasios por los planes contratados, no condicionará en ningún sentido el pago de dichos planes, ni permitirá su reembolso.

CUARTO: Los colaboradores y personal de **Municipalidad de Concón** sólo podrán asistir en función de este convenio, a Academias de Gimnasio desglosadas en el Anexo I de este instrumento. Para esto, cada alumno deberá escoger expresamente y por escrito una de las sedes a la cual podrá asistir en base a este convenio, y firmar al momento de su incorporación, contratación o activación del plan escogido, el correspondiente contrato individual que lo vincula directamente con el gimnasio; esto último, directamente en la sede que el alumno haya seleccionado. No se incluirá beneficio alguno para las personas antes mencionadas en sedes distintas a las enumeradas en el mencionado Anexo I.

Se entiende como parte integrante del contrato individual el Reglamento del Alumno, por lo que al suscribirse el primero se aceptan expresamente las normas establecidas en el segundo. Sin perjuicio de ello, al menos una vez al año, deberá firmarse adicionalmente el Reglamento del Alumno de Sportlife que se encuentre vigente, aceptando expresamente las normas que rigen a todos los Alumnos por igual.

QUINTO: La **Municipalidad de Concón**, se compromete a promocionar e informar sobre este convenio a todos sus colaboradores mediante web, afiches, etc. que pueda manejar la empresa mencionada.

SEXTO: El convenio con empresa la **Municipalidad de Concón**, comenzará a regir a partir de **16 de agosto de 2022** y tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de suscripción de este convenio. Cumplido este plazo, el convenio se entenderá renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato en cualquier tiempo, aún durante el primer año de vigencia, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna a favor de la otra, debiendo dar aviso por escrito con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha en que quiera ponerle término.

El término del presente contrato no acarreará el término de los planes de entrenamiento de los alumnos que hayan sido suscritos con SPORTLIFE de acuerdo al presente convenio y que se encuentren vigentes.

SÉPTIMO: La **Municipalidad de Concón** y sus trabajadores al momento de obtener este beneficio no contarán con la facultad de congelar el plan convenido que debe pagar el alumno de los gimnasios Sportlife. Asimismo, la **Municipalidad de Concón** y sus trabajadores no podrán poner término anticipado al plan contratado, ni solicitar el reembolso de suma alguna pagada, cualquiera sea su forma de pago.

OCTAVO: Sportlife S.A. podrá modificar los precios del convenio tras cada renovación, informándolos por medio de carta certificada enviada a **Municipalidad de Concón** con al menos 30 días corridos de anticipación a la aplicación del cambio de precios.

No corresponderá indemnización alguna para la **Municipalidad de Concón** ni sus trabajadores o dependientes por cambios en los precios que Sportlife S.A. determine a su arbitrio.

NOVENO: Sportlife S.A. hará el cobro por la totalidad de los planes que tomen los trabajadores de la **Municipalidad de Concón**, mediante la emisión de facturas que se realizará dentro de los días 20 y 25 de cada día de cada mes calendario.

DÉCIMO: La **Municipalidad de Concón** se obliga a pagar la factura por este convenio, dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de recepción de dicho instrumento. De no cumplirse con esta obligación dentro de dicho término, Sportlife quedará facultado para bloquear el ingreso de los trabajadores que están haciendo uso del convenio a las dependencias de Sportlife.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio no tiene carácter de exclusivo para ninguna de las partes contratantes, pudiendo éstas celebrar convenios de similar naturaleza con distintas empresas.

DÉCIMO SEGUNDO: Este convenio constituye el único acuerdo entre las partes y reemplaza todo otro contrato, acuerdo, memorándum, correo electrónico, carta de intención o representación anterior sobre la materia objeto de éste. El presente instrumento sólo podrá ser modificado a través de acuerdo escrito, suscrito por los representantes debidamente autorizados de las partes. Salvo lo estipulado en la cláusula octava precedente.

DÉCIMO TERCERO: La **Municipalidad de Concón** autoriza expresamente a SPORTLIFE a realizar publicidad a través de cualquier medio escrito o audiovisual, como por ejemplo afiches, adhesivos, folletos, pendones, insertos de prensa o correspondencia en que se dé conocimiento o publicidad de los beneficios que entrega SPORTLIFE dirigida a los trabajadores de la **Municipalidad de Concón** en virtud del presente convenio.

La **Municipalidad de Concón** informará oportunamente a SPORTLIFE de toda publicidad o promoción que desee realizar a sus funcionarios ya sea en prensa o por otros medios, a fin de permitir a ésta informar con la debida antelación a la red de comercios asociados. Los descuentos o productos promocionados deben ser en las condiciones del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Cada una de las partes se obliga a guardar y observar estricta reserva y confidencialidad de toda la información, documentos o antecedentes, de cualquier tipo o medio en que se contengan, a que tengan acceso o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente convenio y en el cumplimiento del mismo. Dicha obligación de reserva y confidencialidad tendrá el carácter de indefinida y se mantendrá vigente aun una vez terminado el presente convenio por cualquier causa. Asimismo, se obliga a no divulgar y no hacer uso de la información a que tenga acceso para otros fines distintos a los incluidos en este convenio o autorizados por la otra parte. Conforme a lo anterior, toda y cualquier información o documentos de que tenga conocimiento una de la parte solo podrá ser dada a conocer a terceros previa autorización escrita de la otra, la que podrá negarlo sin expresión de causa. Se excluye de lo anterior aquella que se haya convertido en información de carácter pública por una causa diferente a un incumplimiento de cualquier otra obligación de confidencialidad, o si ello fuere requerido por normas reglamentarias o legales.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que se susciten con ocasión del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, estableciendo que todos los asuntos, conflictos, controversias o dudas que se produzcan en virtud de la ejecución, aplicación e interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia que correspondan al domicilio señalado con anterioridad.

PERSONERÍAS: La personería de don **Freddy Ramírez Villalobos** para representar a **Municipalidad de Concón** consta por Sentencia de Proclamación emitida por el Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29 de junio de 2021.

La personería de don William Mateus Rodríguez para representar a Sportlife S.A. consta en la escritura pública de fecha 20 de febrero de 2018 otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
ALCALDE (d)
MARIELA FLORES CAMPOS

PVF/vrv

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Gestión de Personas.
5. Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	29 NOV 2022

ADAN-F-HZ

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
29 NOV 2022
RECIBIDO HORA: _____